

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros especializada en el ramo de salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 528.- 731.1/323618.

Asunto: Se revoca autorización para operar como institución de seguros especializada en el ramo de salud.

C. JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ.  
REPRESENTANTE LEGAL DE NOVAMEDIC  
SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.  
Arquímedes número 130, piso 3  
Col. Polanco, C.P. 11560  
C i u d a d.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) es competente para conocer y resolver el presente asunto con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la SHCP, 2o., primer párrafo, 75, primer párrafo y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (en adelante LGISMS) y de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 3 de octubre de 2002, se constituye "Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V." (en adelante la institución), mediante escritura pública 41,272, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público No. 75 de esta Ciudad, inscrita el 14 de noviembre de 2002 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 297476.

2. El 23 de octubre de 2003 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la autorización que la SHCP otorga a la institución para funcionar exclusivamente como institución de seguros especializada en el ramo de salud, conforme al oficio 366-IV-6031 de 31 de octubre de 2002.

3. Mediante oficio 366-IV-DG-003 del 4 de enero de 2005, el Director General de la entonces Dirección General de Seguros y Valores de la SHCP emplazó a la institución por haber incurrido en las causales de revocación que establecen las fracciones I y V del artículo 75 de la LGISMS toda vez que i) no presentó dentro del plazo de tres meses a partir de la autorización que se le otorgó para funcionar como institución de seguros especializada en el ramo de salud, los documentos y elementos conforme lo disponen los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la LGISMS, y ii) por mantener una situación de escaso incremento en la emisión de primas.

Asimismo, mediante oficio 366-IV-089/07 del 11 de abril de 2007, el Director General Adjunto de Seguros y Fianzas de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP emplazó nuevamente a la institución por haber incurrido en la causal de revocación que establece la fracción II del artículo 75 de la LGISMS, toda vez que al 31 de enero de 2007 presentaba faltantes por \$4'523,855.09 en la cobertura de reservas técnicas y por \$4'816,929.43 en la cobertura de capital mínimo de garantía.

En consideración a que a la institución se le sujetó en 2005 y 2007 a dos procedimientos de revocación de su autorización para funcionar como institución de seguros, con oficio 366-119/08 del 11 de julio de 2008 la Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP, exhorta a ésta para que en lo sucesivo su operación y funcionamiento se apegue a lo señalado por las disposiciones legales y administrativas que le son aplicables.

4. Por oficio 06-367-III-2.2/74250 de 1o. de julio de 2008, el Vicepresidente de Operación Institucional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante CNSF), en ausencia del Presidente de la CNSF, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la CNSF, ordena una visita de inspección de carácter especial a la institución, con el objeto de revisar sus estados financieros, así como los aspectos técnicos, contables legales y administrativos de sus operaciones del 1o. de enero al 30 de junio de 2008.

5. El 19 de septiembre de 2008 se cerró el acta única número 179, en la que consta que respecto de operaciones contables y financieras, se registraron con irregularidades las cuentas "1625.- Documentos por Cobrar" cuyo saldo fue al 31 de mayo de 2008 de \$10'371,010.00 y "1715.- Participación de Reaseguradores por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional", con saldo al 30 de junio de 2008 de \$6'987,757.26.

6. Derivado de la citada visita, con fecha 22 de octubre de 2008, se notifica a la Institución el oficio 06-367-III-2.2/74363 de 13 de octubre de 2008 del Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF en el que precisa las irregularidades en los registros de las cuentas mencionadas, y se ordena:

- a) Que se modifiquen los estados financieros al 30 de junio de 2008, para que se cancele de la cuenta "Participación de Reaseguradores por Cobertura de Reaseguro y Reafianzamiento no Proporcional", la cantidad de \$6'490,086.29 porque indebidamente se hicieron registros de más por la institución.

Lo anterior se constató por la CNSF con la información que le proporcionó Aon Re México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., en la visita de inspección de carácter especial practicada a dicho intermediario de reaseguro, ordenada por oficio 06-367-III-4.2/11110 de 10 de septiembre de 2008.

- b) Que se registre en sus resultados una estimación para cuentas de cobro dudoso por \$10'371,010.00 correspondiente al adeudo a cargo de Intermedic Grupo Médico, S.A. de C.V., (en adelante Intermedic), toda vez que la institución no comprobó que Intermedic contara con los activos necesarios para cubrir ese adeudo a la institución.

7. El mismo día 22 de octubre de 2008, mediante oficio 06-367-III-2.1/12845 de 10 de octubre de 2008, el Director General de Supervisión Financiera de la CNSF, notifica a la Institución, que de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al 31 de agosto de 2008, se detecta un faltante en la cobertura de reservas técnicas en moneda nacional por la cantidad \$897,255.33, por lo que:

a) Se concede un plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a dicha irregularidad. (Artículos 57 y 138 de la LGISMS).

b) Se solicita someter a la aprobación de la CNSF un Plan de Regularización para subsanar la irregularidad detectada. (Artículo 74 de la LGISMS).

8. Por escrito de 19 de diciembre de 2008, la institución informa a la CNSF que para dar cumplimiento al oficio 06-367-III-2.2/74363 referido en el numeral 6, sustituye la información del Sistema Integral de Información Financiera (en adelante SIIF) de los meses de junio a septiembre de 2008, para modificar el saldo de la cuenta 1715.- Participación de Reaseguradores por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.

En el mismo escrito, la institución informa que realizó la publicación de los Estados Financieros con la sustitución de la información.

9. Mediante oficio 06-367-III-2.1/10191 de 27 de julio de 2009, el Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF informa a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la SHCP que de la información financiera y estatutaria al 31 de agosto de 2008, se observa:

Que la institución presenta un faltante de \$897,255.33 en la cobertura de Reservas Técnicas en moneda nacional.

Que dicho faltante se incrementó para quedar en \$5'928,049.28 detectado por la CNSF de la sustitución de información del SIIF que presentó la institución, como consecuencia de la modificación a los estados financieros al 30 de junio de 2008, que le fue solicitado mediante oficio 06-367-III-2.2/74363 a que se refiere el antecedente 6.

10. Por escrito de 12 de noviembre de 2008, la institución somete a la aprobación de la CNSF el Plan de Regularización para subsanar el faltante en la cobertura de Reservas Técnicas en moneda nacional al 31 de agosto de 2008, con las medidas administrativas y financieras consistentes en: realizar aportaciones de capital de forma mensual en los meses de noviembre y diciembre de 2008, así como en enero de 2009.

11. Mediante oficio 06-367-III-2.1/15018 de 24 de noviembre de 2008, notificado a la institución el 2 de diciembre de 2008, el Director General de Supervisión Financiera de la CNSF aprueba el Plan de Regularización, en los siguientes términos:

*"...esta Comisión le manifiesta con fundamento en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que se resuelve autorizar el plan de regularización presentado por esa institución, el cual contempla como principal medida la realización de aportaciones de capital en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, las cuales deberán ser suficientes para subsanar el faltante presentado en la cobertura de reservas técnicas en moneda nacional que motivó dicho plan, así como los faltantes que en su caso se presenten dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del 12 de noviembre de 2008, fecha en que esa institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio número 06-367-III-2.1/12845 antes mencionado. Por*

*otra parte, con fundamento en los artículos 74 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se solicita a esa institución que informe y presente la documentación comprobatoria de la aportación correspondiente al 12 de noviembre de 2008 y señale el monto de las aportaciones que llevará a cabo en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 a esta Comisión, así como, el cumplimiento de las acciones contenidas en el plan de regularización.” (énfasis añadido)*

El plazo de noventa días del Plan de Regularización venció el 10 de febrero de 2009.

**12.** Mediante los escritos que se citan a continuación, la Institución manifiesta a la CNSF, que se realizaron las siguientes aportaciones de capital:

**a).** Por escrito de 5 de diciembre de 2008, recibido por la CNSF el 12 de diciembre de 2008, hace del conocimiento que se realizaron dos aportaciones de capital el día 20 de noviembre de 2008 por \$1'175,000.00 y otras dos aportaciones el día 25 de noviembre de 2008 por \$1'200,000.00, dando un total de aportación en el mes de noviembre citado de \$4'750,000.00, para lo cual la institución anexó copia de los cheques así como de las fichas de depósito correspondientes;

**b).** Por escrito del 12 de diciembre de 2008, recibido por la CNSF el 12 de diciembre de 2008, informa que en ese mismo mes y año, se realizaron dos aportaciones de capital el día 11 de diciembre de 2008 por \$1'200,000.00, dando un total de aportación en ese mes de \$2'400,000.00, para lo cual anexó copia de los cheques, así como de las fichas de depósito correspondientes, y

**c).** Mediante escrito del 15 de enero de 2009, recibido por la CNSF el mismo día, informa que se realizaron dos aportaciones, cada una de \$1'100,000.00, dando un total de aportación de \$2'200,000.00, para lo cual la aseguradora anexó copia de los cheques así como de las fichas de depósito correspondientes.

Las aportaciones referidas suman un total de \$9'350,000.00.

**13.** Por oficio 06-367-III-2.1/05789 de 23 de abril de 2009 el Director General de Supervisión Financiera de la CNSF notifica a la Institución el día 30 de abril de 2009, lo siguiente:

Que se venció el plazo del Plan de Regularización el día 10 de febrero de 2009.

Que en el mes de febrero de 2009 continuaba presentando faltantes en sus requerimientos regulatorios, al presentar faltante en la cobertura del Capital Mínimo de Garantía por \$1'943,500.94.

Que ello se observa de la revisión a la información financiera y estatutaria de la institución, correspondiente a febrero de 2009, recibida en la CNSF el día 21 de abril de 2009.

Que le requiere presentar acciones complementarias, ya que aún con las aportaciones mencionadas en el citado antecedente 12, continúa presentando faltantes dentro del plazo otorgado para dar cumplimiento al referido plan, en la cobertura de Capital Mínimo de Garantía al mes de febrero de 2009.

Que se concede a la institución un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción del oficio citado, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a la aprobación de la CNSF, las Acciones Complementarias que subsanen los faltantes señalados, así como los que en su caso se llegasen a generar.

**14.** Por escrito de 8 de mayo de 2009, la institución da respuesta al oficio citado en el antecedente 13, en el sentido siguiente:

Que el faltante en la cobertura de Capital Mínimo de Garantía al mes de febrero de 2009 no era materia del Plan de Regularización aprobado por la CNSF.

Que dio cumplimiento al Plan, ya que a febrero de 2009 no presentaba faltante en la Cobertura de Reservas Técnicas, por lo que no procede la solicitud de Acciones Complementarias.

**15.** Por oficio 06-367-III-2.1/06683 del 18 de mayo de 2009, notificado a la institución el 25 de mayo de 2009, el Director General de Supervisión Financiera de la CNSF, reitera la solicitud de Acciones Complementarias y considera:

- Que se aprobó el Plan de Regularización contemplándose como principal medida la realización de aportaciones de capital en los meses noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, las cuales debían ser suficientes para subsanar el faltante presentado en la cobertura de reservas técnicas en moneda nacional que motivó dicho plan.
- Que el Plan de Regularización comprende los faltantes que en su caso se presentaran dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del 12 de noviembre de 2008 hasta el 10 de febrero de 2009 en que concluyó.
- Que es el caso que dentro de ese plazo de 90 días, y conforme a la información financiera y estatutaria del mes de diciembre de 2008, recibida por la CNSF el 7 de abril de 2009, se empezó a presentar un faltante en la cobertura de Capital Mínimo de Garantía, por \$14'157,782.68 el cual se incrementó en \$287,316.06, quedando en un faltante de \$14'445,098.74.

- Que también de la revisión a la información financiera de enero y febrero de 2009, recibida por la CNSF el día 14 de abril de 2009, se observa que aún con las aportaciones de la institución, continúa presentando faltantes, en las coberturas de Capital Mínimo de Garantía por \$5'363,230.71 y \$2'082,551.22, respectivamente.
- Que se otorga a la institución un plazo de 5 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del oficio, para que someta a aprobación de la CNSF dichas acciones complementarias. (Artículo 74 LGISMS)
- Que se apercibe a la institución que de no presentar las referidas acciones, se procederá a informar a la SHCP para que inicie el proceso de revocación de la autorización. (Artículo 74 LGISMS)

De lo que advierte que la institución comenzó a presentar faltantes en la cobertura de Capital Mínimo de Garantía en los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009, períodos que se ubican dentro del plazo previsto en el Plan de Regularización.

16. El 25 de mayo de 2009, mediante oficio 06-367-III-1.2/75218 del Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF, notificado a la institución el mismo día, se emite la orden de visita de carácter ordinaria a la institución con el objeto de verificar, entre otros aspectos:

*“...la adecuada operación del ramo de salud, el apego a las disposiciones técnicas y legales, revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiendo afectar la posición financiera, actuarial y legal, conste o deba constar en los registros a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.”(Énfasis añadido)*

17. Por escrito de 29 de mayo de 2009, la institución presenta las Acciones Complementarias al Plan de Regularización, las cuales contemplaban como principal medida la realización de aportaciones de capital en los meses de junio y julio de 2009 por un importe total de \$4'000,000.00.

18. Por diverso oficio 06-367-III-2.1/07404 de 3 de junio de 2009, notificado a la institución el 4 de junio de 2009, la Directora General de Supervisión Financiera de la CNSF, aprueba en sus términos las Acciones Complementarias al Plan de Regularización, y señala:

*Que “...dichas aportaciones deberán ser suficientes para subsanar los faltantes presentados en las coberturas de reservas técnicas y capital mínimo de garantía a partir del mes de agosto de 2008, así como los faltantes que en su caso se presenten dentro del plazo de 30 días naturales para el cumplimiento de dichas acciones complementarias, contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio.” (énfasis añadido)*

Que la institución debe realizar los ajustes necesarios al calendario propuesto, a efecto de que las aportaciones al capital se realicen dentro de un plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción del oficio referido.

Que se apercibe a la institución de que si transcurrido el plazo para el cumplimiento de las Acciones Complementarias no se comprueba que cuenta con una adecuada cobertura de sus requerimientos estatutarios de Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Capital Mínimo Pagado, la CNSF lo hará del conocimiento de la SHCP, para que proceda con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la LGISMS.

El plazo de las Acciones Complementarias, venció el 3 de julio de 2009.

19. Por escrito del 11 de junio de 2009, la institución remitió a la CNSF, como comprobante de la primera aportación a capital, copia de los cheques emitidos, las fichas de depósito y las pólizas del registro contable por un total de \$2'000,000.00 realizados en el mes de junio de 2009, en relación con las Acciones Complementarias.

20. Por oficio 06-367-III-1.2/75244 de 16 de junio de 2009 el Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF, en ausencia del Presidente de la CNSF, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la CNSF, notifica a la institución el 17 del mismo mes y año, la orden de visita de inspección especial, con el objeto de:

*“...verificar la adecuada operación del ramo de salud, el apego a las disposiciones técnicas y legales... de sus operaciones del 1o. de mayo al 31 de julio de 2009, así como con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones complementarias al Plan de Regularización aprobado por esta Comisión con oficio No. 06-367-III-2.1/07404 del 3 de junio de 2009.” (énfasis añadido)*

**21.** El 17 de junio de 2009, en la visita de inspección especial referida en el numeral inmediato anterior, se levanta el acta número 138 en la que se hace constar el inicio de la visita, misma que se reabertura hasta el día 8 de julio de 2009, como se menciona en el antecedente 24 de este oficio.

**22.** Con fecha 8 de julio de 2009, se levanta el acta número 120 en la visita de carácter ordinaria a que se refiere el antecedente 16, en cuya acta se hacen constar diversas irregularidades en los registros de las reservas técnicas y en operaciones contables y financieras, al cierre del ejercicio de 2008.

**23.** Mediante escrito del 3 de julio de 2009, recibido ese mismo día por la CNSF, la institución remite como comprobante de la segunda aportación la capital, copia de los cheques emitidos en esa fecha, por un total de \$2'000,000.00, así como fotocopia de las fichas de depósito correspondientes, en relación a las acciones complementarias autorizadas.

Dichos depósitos se realizaron el 7 de julio de 2009, y por consecuencia fuera del plazo otorgado para el cumplimiento de las acciones complementarias, que vencieron el 3 de julio de 2009, lo que quedó corroboró con lo asentado en la reapertura del acta número 138 relativa a la vista de inspección especial, que se menciona en el siguiente antecedente.

**24.** Con fecha 8 de julio de 2009, se reabertura el acta numero 138 derivada de la vista de inspección de carácter especial, en la cual se hacen constar las aportaciones de capital de la institución en los meses de junio y julio de 2009, con cuatro fichas de depósito y cheques por un monto de \$1'000,000.00 cada uno.

En la misma acta se observa que las aportaciones de capital del mes de julio de 2009, se realizaron el 7 de julio de 2009, por lo que se encuentran fuera del plazo fijado en las Acciones Complementarias que vencieron el 3 de julio de 2009.

**25.** Mediante oficio 06-367-III-2.1/10191 del 27 de julio de 2009 la CNSF informa a la SHCP sobre el incumplimiento de la institución al Plan de Regularización y a las Acciones Complementarias del mismo, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 74 de la LGISMS, y señala:

Que las aportaciones realizadas por la institución señaladas en su escrito del 3 de julio de 2009 que se detalla en el antecedente 23, fueron realizadas fuera del plazo otorgado para el cumplimiento de las acciones complementarias solicitadas, lo que se desprende de la copia de los cheques de esa misma fecha por un importe total de \$2'000,000.00, mismos que fueron depositados hasta el 7 de julio de 2009, cuando el plazo venció el 3 de julio de 2009.

Que mediante la visita de inspección de carácter especial y de carácter ordinaria ordenada a través de los oficios señalados en el antecedente 16 y 20, se detectó que en los meses de diciembre de 2008 y marzo de 2009, las partidas que integran el saldo de la cuenta Deudores Diversos, eran originadas por las transferencias de recursos que realizó la institución a su subsidiaria Novamedic Administración Médica, S.A. de C.V. (en adelante NAM) según se hizo constar en el acta 120 en el Décimo Segundo Hecho y en el acta 138 en el Cuarto Hecho de fechas 8 de julio y 28 de septiembre de 2009, respectivamente.

Que sin embargo, en las cuentas de gastos administrativos y de operación al 31 de mayo de 2009 no se observaban aplicaciones importantes por dichos conceptos, lo que podría representar que la institución no hubiese registrado la totalidad de los gastos de operación relativos a los servicios recibidos o siniestros, o en su caso, que hubiera realizado transferencias superiores a los servicios recibidos.

Que considerando los resultados antes descritos de las visitas de inspección, aunado a que a julio de 2009 la institución no había entregado la información del SIF correspondiente a los meses de mayo y junio de 2009, se concluyó que no se contaba con elementos suficientes para determinar cuál era la verdadera situación financiera de la institución, ni ésta acreditó haber dado cumplimiento al plan de regularización, aprobado por la CNSF con oficio 06-367-III-2.1/15018 mencionado en el antecedente 8 de este oficio.

Que en virtud de que transcurrieron los plazos previstos en el artículo 74 de la LGISMS, sin que la institución le haya acreditado el cumplimiento al plan de regularización y a las acciones complementarias solicitadas, hace del conocimiento de la SHCP la situación por la que atraviesa la institución, para que proceda en protección del interés público, a iniciar el proceso de revocación de la autorización conforme al penúltimo párrafo del artículo 74 de la LGISMS.

Que derivado de la revisión que hizo a la información financiera y estatutaria que le presentó la institución correspondiente a febrero de 2009, recibida por la CNSF el 21 de abril de 2009, como se hizo constar en el oficios 06-367-III-2.1/05789 y 06-367-III-2.1/06683, citados en los antecedentes 13 y 15, mediante los cuales se requiere a la institución la presentación de acciones complementarias al plan de regularización, se observan:

**a)** Faltantes en los requerimientos regulatorios, en la cobertura del capital mínimo de garantía por \$944,688.36 (novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 36/100), el cual se incrementó en \$998,812.53 (novecientos noventa y ocho mil ochocientos doce pesos 53/100) como resultado de la revisión efectuada por la Comisión, se determina un faltante por \$1'943,500.94 (un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 94/100) en dicha cobertura, como se muestra a continuación en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	CNSF	CIA.	DIFERENCIA
<b>Requerimiento para el Ramo de Salud</b> Se disminuyó el requerimiento del ramo de salud, ya que se observó que la institución presentó de manera incorrecta los datos relativos a los siniestros netos ocurridos para la determinación del requerimiento bruto de solvencia de los meses de enero y febrero de 2009, toda vez que, al realizar la comparación de los archivos que reportan a través del SIF, los datos reportados no son congruentes.	6,348,200.05	6,488,802.58	(140,602.53)
<b>Requerimiento por inversiones</b> Se incrementó el requerimiento por inversiones, ya que la institución realizó de manera incorrecta la determinación del requerimiento de riesgo de crédito financiero en \$7,502.40 de conformidad con el inciso b) de la Décima Novena de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, y modificadas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, el 21 de abril, el 5 de julio y 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero, 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2007.	7,502.40	0.00	7,502.40
<b>Deducciones Reglamentarias:</b>	0.00	0.00	0.00
<b>Capital Mínimo de Garantía</b>	6,355,702.45	6,488,802.58	(133,100.12)
<b>Activos Computables al Capital Mínimo de Garantía</b>	4,412,201.51	5,544,114.22	(1,131,912.71)
<b>SOBRANTE (FALTANTE) EN LA COBERTURA</b>	<b>(1,943,500.94)</b>	<b>(944,688.36)</b>	<b>(998,812.59)</b>

<b>IRREGULARIDADES EN LOS ACTIVOS COMPUTABLES AL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA</b>			
	CNSF	CIA.	DIFERENCIA
Se descontó el importe excedente a la limitante del 30%, referente a la suma de los gastos de establecimiento, de instalación y de organización, de conformidad con el inciso h) de la Vigésima Séptima de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, y modificadas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, el 21 de abril, el 5 de julio y 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero, 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2007.	1,433,766.86	2,564,127.32	(1,130,360.46)
Se descontó el importe de las siguientes cuentas en cheques por la falta de comprobación, de conformidad con la Décima Cuarta de las disposiciones de la Circular S-11.1 del 17 de septiembre de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.			
4023362676 HSBC MEXICO, S.A.	0.00	715.21	(715.21)
6761123 HSBC MEXICO, S.A.	0.00	837.04	(837.04)
<b>TOTAL</b>	<b>1,433,766.86</b>	<b>2,565,679.57</b>	<b>(1,131,912.71)</b>

b) El incremento en el faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía citado, se originó debido a que se incrementó el requerimiento por inversiones, ya que la institución realizó de manera incorrecta la determinación del requerimiento de riesgo de crédito financiero en \$7,502.40 (siete mil quinientos dos pesos 40/100) de conformidad con el inciso b) de la Décima Novena de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, modificadas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, el 21 de abril, el 5 de julio y 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero, 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2007.

c) Se disminuyeron los activos afectos en \$1'130,360.46 (un millón ciento treinta mil trescientos sesenta pesos 46/100) por exceder la limitante del 30%, referente a la suma de los gastos de establecimiento, de instalación y de organización, de conformidad con el inciso h) de la Vigésima Séptima de las Reglas antes citadas, así como, por la falta de comprobación de \$1,552.25 (un mil quinientos cincuenta y dos pesos 25/100) de cuentas de cheques de conformidad con la Décima Cuarta de las disposiciones de la Circular S 11.1 del 17 de septiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

d) Se disminuyó el requerimiento del ramo de salud en \$140,602.53 (ciento cuarenta mil seiscientos dos pesos 53/100), ya que se observa que esa institución presentó de manera incorrecta los datos relativos a los siniestros netos ocurridos para la determinación del requerimiento bruto de solvencia de los meses de enero y febrero de 2009, toda vez que, al realizar la comparación de los archivos que reportaron a través del SIIF, los datos reportados no son congruentes.

26. Con fecha 1o. de octubre de 2009, y derivado de la vista de inspección de carácter ordinario referida en los antecedentes 20, 21 y 24 de este oficio, el Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF, emite el oficio número 06-367-III-1.2/75376, por el que se ordena a la institución:

- La modificación de la información financiera del ejercicio de 2008, y
- La sustitución del SIIF con cifras al 31 de diciembre de 2008 en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del propio oficio, y los relativos a las siguientes entregas de enero a abril de 2009.

27. Con la misma fecha 1o. de octubre de 2009, y derivado de la vista de inspección de carácter especial, referida en los antecedentes 16 y 22, el Vicepresidente de Operación Institucional de la CNSF, emite el oficio número 06-367-III-1.2/75373, por el que se ordena:

Que la institución realice la sustitución del SIIF de los meses de mayo, junio y julio de 2009 en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del propio oficio, y los relativos a las siguientes entregas de dicho sistema partir de esa fecha.

28. Mediante oficios 06-367-III-2.1/13471 y 06-367-III-2.1/14353 de 5 y 21 de octubre de 2009, respectivamente, la CNSF informa a la SHCP en alcance al diverso 06-367-III-2.1/10191 de 27 de julio de 2009 referido en el antecedente 25, lo siguiente:

a) Que derivado de la revisión a la información de la institución, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2009 y en relación con las visitas de inspección practicadas a la misma, para verificar sus cifras de los períodos del 1o. de enero de 2008 al 30 de abril de 2009 y del 1o. de mayo al 31 de julio de 2009 y una vez realizado el cierre de dichas visitas de inspección, se detectó en junio y julio de 2009 faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, de acuerdo a lo siguiente:

(Cifras en pesos \$)

Cobertura	Activos Computables	Requerimiento	Sobrante (Faltante)	% del requerimiento
<b>JUNIO 2009</b>				
Reservas Técnicas	19'117,140.16	24'911,524.69	(5'794,384.53)	23.3
Capital mínimo de Garantía	0.00	11'566,089.11	(11'566,089.11)	100.0
<b>JULIO 2009</b>				
Reservas Técnicas	13'970,019.36	19'112,184.90	(5'142,165.54)	26.9
Capital mínimo de Garantía	0.00	10'761,115.35	(10'761,115.35)	100.0

<b>Cobertura de Capital Mínimo Pagado</b>	<b>JUNIO 2009</b>	<b>JULIO 2009</b>
I.- Capital Contable	(2,292,869.90)	(4,025,263.48)
II.- Segundo punto del Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2009: "...El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros...".	4,011,413.28	3,906,130.81
Suma del concepto I más II	1,718,543.38	(119,132.67)
Capital Mínimo Exigido	7,131,091.00	7,131,091.00
<b>Superávit (Déficit) de Capital Mínimo Pagado</b>	<b>(9,423,960.90)</b>	<b>(11,156,354.48)</b>
% del requerimiento	132.2	156.4

b) Que de lo anterior se resume que la institución presentó faltantes a junio de 2009 en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$5'794,384.53 (cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 53/100), \$11'566,089.11 (once millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y nueve pesos 11/100) y \$9'423,960.90 (nueve millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 90/100), respectivamente, que representaron el 23.3%, 100.0% y 1.3 veces de sus correspondientes requerimientos.

En julio de 2009 la institución presentó faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$5'142,165.54 (cinco millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 54/100), \$10'761,115.35 (diez millones setecientos sesenta y un mil ciento quince pesos 35/100) y \$11'156,354.48 (once millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100), respectivamente, que representan el 26.9%, 100.0% y 1.6 veces de sus requerimientos respectivos.

c) Que por lo tanto, la CNSF hace del conocimiento de la SHCP la situación por la que atraviesa la institución a efecto de que proceda a revocar la autorización para operar como institución de seguros especializada en salud, ya que en opinión de la Comisión, la institución de seguros se ubica dentro de la causal de revocación de la autorización para funcionar como institución de seguros, dispuesta en la fracción II del artículo 75 de la LGISMS.

d) Que aún cuando por escrito del 21 de septiembre de 2009 la institución informa a la CNSF, haber realizado aportaciones de capital el día 8 de ese mismo mes y año, por un total de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos), remitiendo copia de los cheques emitidos, las fichas de depósito y las pólizas del registro contable de las mismas, dicha aportación no es suficiente para restituir el capital contable, ni para subsanar los faltantes mencionados, en los incisos a) y b) del presente antecedente.

Al respecto, la CNSF concluye que por lo expuesto, se confirma el incumplimiento de la institución al plan de regularización y a las acciones complementarias dentro de los plazos previstos en el artículo 74 de la LGISMS, ya que aún con los depósitos efectuados, ésta continua presentando faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, por las cantidades que se señalan en este antecedente, faltantes que fueron detectados por la propia CNSF con motivo de la revisión a la información de esa institución correspondiente a los meses de junio y julio de 2009 y en relación con la visita de inspección que le practicó para verificar sus cifras del 1o. de mayo al 31 de julio de 2009, mencionada en el antecedente 20 de este oficio.

29. Esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión de la CNSF contenida en los oficios 06-367-III-2.1/10191 de 27 de julio de 2009, 06-367-III-2.1/13471 y 06-367-III-2.1/14353 del 5 y 21 de octubre de 2009, mediante oficio 366-130/09 del 30 de noviembre de 2009, emitido por el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (en adelante USPSS) de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la LGISMS, notifica el 3 de diciembre de 2009 al representante legal de la institución el inicio del procedimiento de revocación de la autorización para funcionar como institución de seguros y en el mismo acto emplaza a la institución para que dentro del término de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que reciba el citado oficio, expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofrezca, pruebas y formule alegatos en relación a la causal de revocación que se le imputa prevista en el artículo 75, fracción II de la LGISMS.

Lo anterior, en razón de que la institución incumplió el plan de regularización así como las acciones complementarias del mismo, descritas en el presente oficio al no haber subsanado los faltantes de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado al mes de junio de 2009 de \$5'794,384.53 (cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 53/100), \$11'566,089.11 (once millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y nueve pesos 11/100) y \$9'423,960.90 (nueve millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 90/100), respectivamente, que representaron el 23.3%, 100.0% y 1.3 veces de sus correspondientes requerimientos.

Por lo que hace a julio de 2009, mes en el cual concluyó el plazo establecido para cumplir con las acciones complementarias aprobadas por la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/07404 del 3 de junio de 2009, la institución presentó faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$5'142,165.54 (cinco millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 54/100), \$10'761,115.35 (diez millones setecientos sesenta y un mil ciento quince pesos 35/100) y \$11'156,354.48 (once millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100), respectivamente, que representan el 26.9%, 100.0% y 1.6 veces de sus requerimientos respectivos.

Además de que presenta un capital contable negativo tanto en junio de 2009 por \$2'292,869.90 (dos millones doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100), como en julio de 2009 por \$4'025,213.48 (cuatro millones veinticinco mil doscientos trece pesos 48/100).

30. En respuesta al oficio de emplazamiento citado en el antecedente anterior, mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2009 a la USPSS, el representante legal y Director General de la institución, manifiesta que a su juicio, el plan de regularización aprobado por la CNSF, el 24 de noviembre de 2008, se cumplió en el mes de febrero de 2009 *"...ya que las cifras en la cobertura de reservas técnicas presentaban un sobrante de \$1'130,811.70, en la información presentada a través del Sistema de Integral de Información Financiera (SIIF) al 28 de febrero de 2009"*,

Asimismo, en el escrito citado en el párrafo anterior, el representante legal y Director General de la institución señala que *"Se cita textualmente la parte del oficio en el que requieren la presentación del plan de regularización, para que se observe que únicamente se presentaba el oficio por el faltante mencionado: "Asunto: COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS.- Se emplaza por presentar faltante en moneda nacional al 31 de agosto de 2008 y se solicita sometan a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar dicho faltante"*

Por lo anterior, el representante legal y Director General de la institución considera que se dio cumplimiento al plan de regularización, ya que los faltantes de capital mínimo de garantía no fueron materia del citado plan y la irregularidad que lo motivó, se subsanó el 10 de febrero de 2009, por lo que a su juicio, resulta improcedente la solicitud de la CNSF de la presentación de acciones complementarias por parte de la institución, conforme lo señalado en el antecedente 10 de este oficio.

Agrega que de acuerdo al oficio número 06-367-III-2.1/12845 del 10 de octubre de 2008 que le giró la CNSF, hace referencia a una irregularidad y a una sola cobertura, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la LGISMS, en el cual se fundamentó el plan de regularización, por lo que desde su punto de vista la CNSF debió iniciar otro proceso por los faltantes presentados en el mes de diciembre de 2008, en la cobertura del capital mínimo de garantía.

Por cuanto a la solicitud de acciones complementarias aprobadas por la CNSF el 3 de junio de 2009, el representante legal y Director General de la institución manifiesta que *"...la presentación de las mencionadas acciones complementarias, no se debió a que la institución abandonara la idea de que se debió dar por terminado el proceso abierto y abrir otro por el faltante en capital mínimo de garantía, debiéndose la presentación de estas ya que la institución, consideraba que se realizarían las actividades necesarias para subsanar los faltantes existentes en la cobertura de capital mínimo de garantía, hubiera o no proceso para tal efecto."*

Además, considera que las acciones complementarias aprobadas por dicha Comisión *"no procedían, ya que el plan de regularización se solicitó por una causal y las acciones complementarias por otra cuestión que no contempla el citado artículo 74, en dicho oficio nos conceden un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del oficio, reiterándonos que dichas aportaciones deberían ser suficientes para subsanar los faltantes presentados en la cobertura de reservas técnicas y capital mínimo de garantía a partir del mes de agosto de 2008, así como los faltantes que en su caso se presentaran dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de las acciones complementarias, consideramos que lo anterior no se apega al artículo 74, ya que como se mencionó, el artículo menciona un "o" lo que implica que se debe considerar una cobertura por plan y no una o más por lo que se contraviene esto al mencionar: "...subsanan los faltantes presentados en las coberturas de reservas técnicas y capital mínimo de garantía..."*

A su vez, manifiesta el representante legal y Director General de la institución que en términos de las acciones complementarias aprobadas por la CNSF *"se realizaron las aportaciones contempladas en las acciones complementarias aprobadas por la Comisión..."* agrega que *"Como menciona la comisión se realizaron los cheques el día 03 de julio de 2009, día en que vencían las acciones complementarias, y por problemas bancarios, el dinero se depositó el día 07 de julio de 2009, sin embargo consideramos que no impactan los días, ya que el efecto de las aportaciones no se podría ver ni el 03 ni el 07 de julio, ya que hasta el cierre de mes, con la información cerrada es cuando se puede ver el efecto de las mismas en el resultado de la institución, por lo que esto se ve con las cifras al 31 de julio de 2009."*

Asimismo, manifiesta el representante legal y Director General de la institución *“Por lo que la situación financiera, por la que esta institución se situó en los supuestos del artículo 74, quedan subsanados al 31 de julio de 2009 y en ningún momento la institución se sitúa en los supuestos del artículo 75 fracción dos de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Sic).- Consideramos que la comisión se basa en supuestos para obtener las cifras que presenta en cuadros arriba, y no considera la información de la institución al no considerar el activo que se consideraría como documentos por cobrar que ellos mismos aprobarían, si esta institución da cumplimiento a lo establecido en los oficios que nos envían mismos que tienen fechas de vencimiento enero 2010 para adoptar las medidas y remitir la documentación solicitada a la Comisión.”*

Adicionalmente en el escrito citado, el representante legal y Director General de la institución menciona *“En relación a las modificaciones que mediante oficios No. 06-367-III-1.2/75376 del 1o. de octubre de 2009 y No. 06-367-III-1.2/75373 del 1o. de octubre de 2009, en los cuales las principales modificaciones se relacionan a ajustes correspondientes en el rubro de otros deudores (deudores diversos), por importes acumulados de \$11'497,859.00 y \$22'414,089.23 a diciembre de 2008 y a julio de 2009, respectivamente, de lo cual se desprenden los cuadros de las cifras que presenta la Comisión en la cual basan sus comentarios, referentes a que no se dio cumplimiento al plan de regularización y acciones complementarias, ya que de acuerdo a las cifras estimadas por esa comisión no se cumplían con los requerimientos regulatorios en la cobertura de reservas técnicas y capital mínimo de garantía. En respuesta a los oficios citados anteriormente esta institución expuso lo siguiente: De acuerdo al contrato que se tiene firmado entre Novamedic Seguros de Salud y Novamedic Administración médica, se realizaron modificaciones a los contratos con el fin de realizar la facturación de los servicios de manera mensual, asimismo se realizaron los registros correspondientes de los meses de enero a julio de 2009 correspondientes a las provisiones mensuales y registrando las facturas correspondientes, por un monto total de \$7'310,949.31, quedando un saldo en la cuenta de \$13'647,283.28, mismo saldo que se reclasificó a la cuenta de documentos por cobrar, ya que se elaboraron los pagares correspondientes para la recuperación de dicho monto. Por lo anterior, se pide a esa Comisión se tomen como adoptados los ordenamientos solicitados para este punto, ya que se han hecho los registros correspondientes a fin de que se depuren las cuentas y se cuente con el soporte que debe tener un activo.”*

Asimismo, el representante legal y Director General de la institución expresa que referente a lo anterior la Comisión el 8 de diciembre de 2009 mediante oficios No. 06-367-III-1.2/16348 y 06-367-III-1.2/16350 contestó a la institución en relación a lo anteriormente expuesto lo siguiente: *“En virtud de lo anterior y para que esta Comisión pueda considerar como documentos por cobrar los pagarés presentados por esa aseguradora en escrito de respuesta de fecha 15 de octubre de 2009, con fundamento en los artículos 35, fracción IX y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esa aseguradora deberá proporcionar en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio los estados financieros de 2007 y 2008 de NAM, así como los estados financieros a julio de 2009 de dicha entidad...dichos estados financieros servirán de base para que esa aseguradora lleve a cabo un análisis financiero en el que se pueda observar que NAM cuenta con la capacidad económica suficiente para poder cubrir con el adeudo a su cargo, o en su caso, que los flujos de efectivo que genere en el futuro inmediato le permitan cubrir en los plazos establecidos los pagarés a favor de esa aseguradora. En caso, de que cumpla con lo antes señalado, esa institución podrá cancelar la estimación ordenada por esta Comisión en la cual compruebe que NAM cuenta con recursos o generará los flujos de efectivo futuros para cubrir sus adeudos en los plazos establecidos...”*

Finalmente, el representante legal y Director General de la institución considera que ésta no incurrió en la causal de revocación prevista en el oficio de emplazamiento 366-130/09 del 30 de noviembre de 2009, por lo que solicita a la SHCP deje sin efecto el emplazamiento mencionado y se pronuncie en el sentido de que la institución no ha incurrido en ninguna causal de revocación.

**31.** En alcance al escrito de respuesta al emplazamiento de la USPSS, citado en el antecedente anterior, por diverso escrito presentado el 22 de febrero de 2010 ante la USPSS, el representante legal y Director General de la institución, hace de su conocimiento, que dio respuesta al oficio número 06-367-III-1.2/16348 del 30 de noviembre de 2009, de la CNSF, a través de su escrito de 19 de enero de 2010, dirigido a la propia Comisión, por el cual le presenta los estados de resultados y balance general de su subsidiaria NAM por los ejercicios 2007, 2008 y al 30 de junio de 2009.

**32.** Por escrito del 16 de marzo de 2010, recibido en la SHCP el 9 de abril del mismo año, el representante legal y Director General de la institución, informó que el 24 de febrero de ese mismo año, la CNSF con oficio No. 06-367-III-1.2/01556 del 19 de febrero de 2010 dio respuesta a los escritos de esa institución de fechas 7 y 19 de enero de 2010, derivado de lo cual señaló que aún cuando la CNSF no admite que haya presentado la documentación que acredita la viabilidad de recuperación de adeudos tomando en cuenta la situación financiera de NAM, situación por la cual la CNSF, con oficios 06-367-III-1.2/75353 y 06-367-III-1.2/16348 del 1o. de octubre y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, le ordenó crear una estimación para el castigo de adeudos diversos, señalando que sí presentó los estados financieros de NAM, los cuales indica, cumplen con las características de un activo ya que los pagarés exhibidos son un recurso controlado e identificado, de los que incluso ya se obtuvo un beneficio económico.

Asimismo, la institución manifestó, que si no había presentado documentación sobre el estudio de la legalidad y viabilidad económica sobre la recuperación de los recursos que a través de transferencias se pagaron a NAM, se debió a que la CNSF no lo había solicitado en oficios anteriores.

Aunado a lo anterior, la institución reiteró que sus registros son correctos y pretende su acreditación con los anexos que acompaña a su escrito y considera haber dado cumplimiento al plan de regularización y sus acciones complementarias, reconociendo que en los meses de agosto y febrero presentó faltante en alguno de los límites regulatorios, pero que a la fecha de su escrito citado se encuentran solventadas dichas irregularidades.

**33.-** Por escritos del 1o. y 29 de octubre de 2010, el Director General de la institución solicitó autorización de la SHCP a efecto de reformar al artículo sexto de sus estatutos sociales, por aumento de su capital fijo mediante aportaciones de sus accionistas por \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos) y \$7,000,000.00 (siete millones de pesos), respectivamente. Al respecto, mediante oficio 366-II-1385/10 del 3 de noviembre de 2010, la SHCP solicitó a la CNSF verificar que efectivamente la institución recibió las aportaciones antes señaladas a su capital y si con las mismas cubre sus parámetros regulatorios al 31 de octubre de 2010.

En relación con lo anterior, la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/14610 del 22 de noviembre de 2010, dirigido a la SHCP señaló que a dicha fecha la institución no había entregado la información financiera correspondiente al mes de octubre de 2010, asimismo precisó que de la revisión de la información financiera y estatutaria de la institución correspondiente al mes de septiembre de 2010, la institución presentó un incremento en su capital social pagado por \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos) derivado de una aportación de capital, misma que fue verificada en la visita de inspección iniciada por la CNSF a partir del 1o. de octubre de 2010. No obstante lo anterior, la CNSF observó que al cierre de septiembre de 2010 la institución presentó faltantes en sus coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado por \$1,192,577.31 (un millón ciento noventa y dos mil quinientos setenta y siete pesos 31/100); \$4,973,036.35 (cuatro millones novecientos setenta y tres mil treinta y seis pesos 35/100) y \$1,300,975.05 (un millón trescientos mil novecientos setenta y cinco pesos 05/100), respectivamente.

#### CONSIDERANDO

1.- Que la institución ha estado sujeta en 2005 y 2007 a dos procedimientos de revocación por incurrir en las causales que establecen las fracciones I y V del artículo 75 de la LGISMS al i) no presentar dentro del plazo de tres meses a partir de la autorización que se le otorgó para funcionar como institución de seguros especializada en el ramo de salud, los documentos y elementos conforme lo disponen los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la LGISMS, y ii) por mantener una situación de escaso incremento en la emisión de primas.

2.- Que debido a que a la institución se le sujetó en 2005 y 2007 a dos procesos de revocación de su autorización para funcionar como institución de seguros, con oficio 366-119/08 del 11 de julio de 2008 la SHCP exhortó a ésta para que en lo sucesivo su operación y funcionamiento se apegue a lo señalado por las disposiciones legales y administrativas que le son aplicables.

3.- Que la CNSF se encuentra facultada en términos de los artículos 106 primer párrafo y 108, fracción I de la LGISMS, para supervisar a las instituciones de seguros, por lo que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al 31 de agosto de 2008, proporcionada por la institución a la CNSF, la que detectó un faltante de \$897,255.33 en la cobertura de reservas técnicas en moneda nacional.

Cabe señalar que dicho faltante se incrementó para quedar en un monto de \$5'928,049.28, debido a la modificación de los estados financieros de la institución al 30 de junio de 2008, de acuerdo a la solicitud que le hizo la CNSF, de conformidad con las razones que explica en el oficio 06-367-III-2.2/74363 del 13 de octubre de 2008, señalado en el antecedente 6 de este oficio.

4.- Que, la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/12845 del 10 de octubre de 2008, concede a la institución derecho de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y le solicita un plan de regularización que subsane la irregularidad del faltante en la cobertura de reservas técnicas en moneda nacional al mes de agosto de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la LGISMS, el cual presenta la institución el 12 de noviembre de 2008, contemplando como principal medida, la realización de aportaciones de capital de sus accionistas.

Que la CNSF con oficio No. 06-367-III-2.1/15018 del 24 de noviembre de 2008, aprueba el plan de regularización, e indica a la institución que las aportaciones de capital en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, deben de ser suficientes para subsanar el faltante presentado en la cobertura de reservas técnicas, así como cualquier otro faltante que se presente, dentro del plazo de noventa días naturales, el cual venció el 10 de febrero de 2009, como se menciona en el antecedente 11 de este oficio.

5.- Que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria de la institución a febrero de 2009, recibida por la CNSF el 21 de abril de 2009, comprobó y asentó en los oficios 06-367-III-2.1/05789 del 23 de abril de 2009 y 06-367-III-2.1/06683 del 18 de mayo de 2009, dirigidos a la institución, que aún con las aportaciones de capital de sus accionistas efectuadas por un total de \$9'350,000.00 (nueve millones

trescientos cincuenta mil pesos), continúa presentando faltante, en este caso, en la cobertura de capital mínimo de garantía por \$1'943,500.89 (un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 89/100), conforme se menciona en el antecedente 13 de este oficio. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con la disposición Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril y 30 de noviembre de 2006, 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2007 y lo señalado en la disposición segunda de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, y modificadas mediante Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, 21 de abril, 5 de julio y 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero, 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2007, las Instituciones deberán mantener invertidos en todo momento, los activos destinados a respaldar su base de inversión bruta, y el capital mínimo de garantía, respectivamente, de conformidad con lo establecido en las citadas reglas; lo anterior implica que las Instituciones deberán mantener de manera permanente dichas inversiones, por tal situación se verificó la información al cierre del mes de febrero de 2009, mes en el que concluyó el multicitado plan de regularización.

Que en virtud de que el plazo de noventa días naturales previsto en el artículo 74 de la LGISMS otorgado a la institución para dar cumplimiento al plan de regularización venció el 10 de febrero de 2009 sin que haya subsanado su problemática financiera, la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/05789 del 23 de abril de 2009 le requiere la presentación de acciones complementarias al plan de regularización, es decir, al no cumplir con los objetivos que la institución se comprometió a realizar en el mencionado plan para cubrir los faltantes detectados por la CNSF, es que se solicitan acciones adicionales a las no alcanzadas, otorgándole un plazo de diez días naturales contado a partir de la recepción de dicho oficio, para que exponga lo que a su derecho conviniere y presente dichas acciones.

Que de conformidad con el antecedente 14, la institución con escrito del 8 de mayo de 2009 manifiesta que el faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía al mes de febrero de 2009 no es materia del plan de regularización en cuestión y en virtud de que a dicho mes ya no presenta faltante en la cobertura de reservas técnicas considera que no procede la solicitud de acciones complementarias.

Al respecto, en términos del antecedente 15 de este oficio la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/06683 del 18 de mayo de 2009 le reitera la presentación de acciones complementarias al citado plan de regularización, indicándole que el plan de regularización aprobado establece que las aportaciones de capital, deben de ser suficientes para subsanar cualquier faltante que se presente dentro del plazo de los noventa días naturales previstos para el cumplimiento del mismo, por lo que al presentar un faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía, hay un incumplimiento al plan de regularización por parte de la institución.

Que de acuerdo a lo señalado en los antecedentes 13 y 15 de este oficio, la institución presenta faltantes en la cobertura de capital mínimo de garantía a partir de la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de diciembre de 2008, y continúa presentando faltantes en la misma cobertura durante los meses de enero y febrero de 2009, y como dichos faltantes se presentan dentro del plazo de los noventa días otorgado para dar cumplimiento al citado plan de regularización, los mismos no dan lugar al inicio de un nuevo plan de regularización distinto al que se encuentra ya sujeta la institución.

**6.-** Que derivado de lo anterior, mediante escrito del 29 de mayo de 2009, la institución presenta las acciones complementarias al plan de regularización solicitadas, las cuales contemplan como principal medida la realización de aportaciones de capital en los meses de junio y julio de 2009 por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos), conforme a lo citado en el antecedente 17 de este oficio.

Que en términos de lo mencionado en el antecedente 18 del presente oficio, la CNSF con fundamento en el artículo 74 de la LGISMS, mediante oficio 06-367-III-2.1/07404 del 3 de junio de 2009, aprueba las acciones complementarias, reiterándole a la institución que las mismas deben ser suficientes para que subsane los faltantes presentados tanto en las coberturas de reservas técnicas y capital mínimo de garantía, así como cualquier otro faltante en esas coberturas y en el capital mínimo pagado, ya que transcurrido el plazo para el cumplimiento de las acciones complementarias si la institución no puede comprobar que cuenta con una adecuada cobertura de sus requerimientos estatutarios, la CNSF lo hará del conocimiento de la SHCP, para que proceda de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 antes citado.

En el oficio mencionado en el párrafo anterior, se otorga a la institución un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha de su recepción para el cumplimiento de las acciones complementarias, plazo que venció el 3 de julio de 2009, como se menciona en los antecedentes 18, 23 y 24 de este oficio.

**7.-** Que la CNSF inicia visita de inspección de carácter ordinaria y especial a la institución a efecto de verificar sus cifras de los periodos del 1o. de enero de 2008 al 30 de abril de 2009 y del 1o. de mayo al 31 de julio de 2009, ordenadas mediante oficios 06-367-III-1.2/75218 y 06-367-III-1.2/75244 del 25 de mayo y 16 de junio de 2009, respectivamente, lo cual se aprecia en los antecedentes 16 y 20 de este oficio.

**8.-** Que derivado de lo anterior, la institución no entrega información suficiente para acreditar haber dado cumplimiento al plan de regularización y a las acciones complementarias, al detectarse que con motivo de la revisión de la CNSF a la información de la institución correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2009 y en relación con las visitas de inspección citadas en el numeral anterior, determinó los faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado en los meses de junio y julio por los montos señalados en el antecedente 28 de este oficio, los cuales se presentaron con posterioridad al vencimiento de los plazos otorgados para dar cumplimiento al plan de regularización y a las acciones complementarias.

**9.-** Que mediante oficios 06-367-III-2.1/10191 del 27 de julio de 2009, 06-367-III-2.1/13471 y 06-367-III-2.1/14353 del 5 y 21 de octubre de 2009, citados en los antecedentes 25 y 28 de este oficio, la CNSF informa a la SHCP del incumplimiento de la institución al plan de regularización y a las acciones complementarias del mismo, toda vez que en virtud de que los plazos previstos por el artículo 74 de la LGISMS transcurrieron sin que la institución acreditara con las aportaciones realizadas el haber subsanado los faltantes previstos en dicho plan y en las acciones complementarias, detectados en las visitas de inspección realizadas por la CNSF.

Derivado de lo anterior, la CNSF con fundamento en el artículo 74 de la LGISMS hace del conocimiento de la SHCP, la situación por la que atraviesa la institución, a efecto de que, tomando en cuenta los argumentos que la CNSF expone, la SHCP inicie en protección del interés público, el proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros, por ubicarse esta en la causal prevista en la fracción II del artículo 75 de la LGISMS.

**10.-** Que después de la revisión de los oficios de la CNSF señalados en los antecedentes 25 y 28, la SHCP a través de la USPSS, mediante oficio 366-130/09 del 30 de noviembre de 2009, notificado al representante legal y Director General de la institución el 3 de diciembre de 2009, dio inicio al procedimiento de revocación de su autorización para funcionar como institución de seguros, por haberse actualizado la causal establecida en el artículo 75, fracción II, de la LGISMS, al haber incumplido el plan de regularización y sus acciones complementarias que le fueron aprobados por la CNSF, ya que a los meses de junio y julio de 2009 no ha subsanado los faltantes de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado que presentaba, lo anterior con base en la opinión de la CNSF emitida mediante los oficios citados en los antecedentes 25 y 28 del presente oficio, por lo cual, la SHCP emplaza a la institución para que exponga lo que a su derecho convenga dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio mencionado, en razón de lo cual se respeta su garantía de audiencia, como se señala en el antecedente 29 de este oficio.

**11.-** Que de acuerdo a lo mencionado en el antecedente 30 de este oficio, el representante legal y Director General de la institución contesta el oficio de emplazamiento mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2009 ante la USPSS, en donde señala que la institución no ha incurrido en la causal de revocación mencionada en el oficio de emplazamiento, por lo que solicita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de esta SHCP dejar sin efecto el emplazamiento y pronunciarse en el sentido de que la institución no ha incurrido en ninguna causal de revocación, basando su solicitud en que:

- 11.1** A su juicio, el plan de regularización se cumplió en febrero de 2009, ya que el oficio en el que la CNSF le requiere la presentación del plan, únicamente se hizo referencia al faltante en la cobertura de reservas técnicas, razón por la que en su oportunidad considera improcedente la solicitud de acciones complementarias que le hizo la CNSF, ya que al no ser los faltantes de capital mínimo de garantía materia del plan, un faltante en capital mínimo de garantía debió haber dado lugar a otro plan, dándose por terminado el plan por reservas técnicas, por lo que la presentación de las acciones complementarias obedece a que la institución considera que se harán las actividades para subsanar dichos faltantes, hubiera o no proceso para tal efecto.
- 11.2.** Las acciones complementarias aprobadas por la CNSF resultan improcedentes, ya que el plan de regularización se solicitó por una causal y las acciones complementarias por una cuestión que no se contempla en el artículo 74 de la LGISMS, considerando que al señalar que las aportaciones debían ser suficientes para subsanar faltantes de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía a agosto de 2008, así como los faltantes que se presentaron dentro del plazo para cumplir las acciones complementarias, la CNSF no se apegó al artículo 74 de la LGISMS que al enlistar las causales que dan lugar a un plan establece un "o" lo que significa que sólo puede aplicarse una cobertura por plan.
- 11.3.** En términos de las acciones aprobadas se realizan aportaciones al capital de la institución por montos de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos) en junio y \$2'000,000.00 (dos millones de pesos) en julio de 2009, con respecto a esta última aportación, los cheques respectivos se emiten el 3 de julio de 2009, sin embargo, los depósitos se realizan el 7 de julio de 2009, es decir fuera del plazo máximo legal para dar cumplimiento a las acciones complementarias aprobadas, lo cual, al decir de la institución, no resulta importante, ya que según la institución los resultados se apreciarían hasta el 31 de julio de 2009.

- 11.4.** La situación financiera por la que la institución se sitúa en los supuestos del artículo 74 de la LGISMS, queda subsanada al 31 de julio de 2009, sin que en ningún momento se sitúe en los supuestos del artículo 75, fracción II, de la LGISMS. Considera que la CNSF se basa en supuestos para obtener las cifras que presenta y no considera la información de la institución al no tomar en cuenta el activo que representan los documentos por cobrar de NAM que la CNSF aprobaría si la institución cumple con lo establecido en los oficios 06-367-III-1.2/16348 y 06-367-III-1.2/16350 del 8 de diciembre de 2009, mismos que tienen fechas de vencimiento en enero de 2010, para que la institución adopte las medidas y remita la documentación que se le solicita.

**12.-** Que esta Dependencia después de valorar las manifestaciones y las pruebas exhibidas por el particular mediante escrito presentado a la USPSS el 23 de diciembre de 2009 referido en el antecedente 30 de este oficio, desestima las consideraciones vertidas por el particular por lo siguiente:

- 12.1.** Que respecto a la consideración del representante legal de la institución en el sentido de que el plan de regularización aprobado por la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/15018 del 24 de noviembre de 2008, sólo hizo referencia al faltante en la cobertura de reservas técnicas, esta Secretaría aclara que ese señalamiento es inexacto, toda vez que los faltantes en el capital mínimo de garantía no dan lugar a iniciar un nuevo plan de regularización distinto al que ya se encontraba sujeta la institución, en razón de que por virtud de dicho plan cualquier faltante presentado en el periodo de 90 días, contado a partir del 12 de noviembre de 2008 y con vencimiento el 10 de febrero de 2010, debía subsanarse antes de la conclusión del plazo establecido, por lo que la solicitud por parte de la CNSF de acciones complementarias resulta procedente, ante el incumplimiento de los términos del plan de regularización.

A mayor abundamiento, la razón por la que se especifica que el plan de regularización debe no sólo cubrir el faltante en reservas técnicas, sino los que en su caso se presenten, obedece al hecho de que, una institución con el objeto de cubrir un faltante en reservas técnicas pudiese reasignar recursos afectos a la cobertura del capital mínimo de garantía a la cobertura de reservas técnicas, ocasionando un faltante en capital mínimo de garantía, sin aportar los recursos necesarios para la sana operación de la institución. Así, una institución de seguros, podría subsanar un faltante ocasionando otro sin solucionar la problemática financiera que pueda poner en riesgo su solvencia en perjuicio de sus asegurados, por lo que no son aceptables los argumentos señalados por la institución sobre iniciar otro proceso para solventar el faltante en la cobertura del capital mínimo de garantía.

Respecto al plan de regularización aprobado y no cumplido, en virtud de que el plazo de noventa días naturales establecido en el artículo 74 de la LGISMS para subsanar las irregularidades que dieron origen al mismo, venció el 10 de febrero de 2009, sin que la institución hubiese subsanado su problemática financiera, la CNSF emitió el oficio número 06-367-III-2.1/05789 del 23 de abril de 2009 recibido por la institución el 30 de abril de ese mismo año, solicitándole la presentación de acciones complementarias al plan de regularización, otorgándole un plazo de diez días naturales contado a partir de la recepción de dicho oficio, para la presentación de las mismas.

Por lo anterior, con fecha 8 de mayo de 2009 la institución dio respuesta al oficio número 06-367-III- 2.1/05789 antes citado, manifestando que el faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía al mes de febrero de 2009 no era materia del plan de regularización en cuestión y dado que a dicho mes ya no presentaba faltante en la cobertura de reservas técnicas, la institución consideraba que no procedía la solicitud de acciones complementarias, por lo que había dado cumplimiento al plan de regularización solicitado mediante el oficio 06-367-III-2.1/12845 antes descrito.

Al respecto, con oficio 06-367-III-2.1/06683 del 18 de mayo de 2009 y recibido por la institución el 25 de ese mismo mes y año, la CNSF le reiteró la presentación de acciones complementarias al citado plan de regularización, indicándole que mediante oficio 06-367-III-2.1/15018 antes citado, se aprobó el plan de regularización en el entendido de que las aportaciones de capital antes descritas, deberían ser suficientes para subsanar los faltantes que en su caso se presentaran dentro del plazo de noventa días naturales previstos para el cumplimiento del plan de regularización, por lo que al presentar faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía, no era factible dar por terminado dicho plan.

En respuesta a lo anterior, la institución mediante escrito del 29 de mayo de 2009 y recibido por la CNSF ese mismo día, presentó las acciones complementarias al plan de regularización, las cuales contemplaban como principal medida la realización de aportaciones de capital en los

meses de junio y julio de 2009, además, la propia institución señaló en dicho escrito como incumplimiento o irregularidad, los faltantes presentados en las coberturas de reservas técnicas en moneda nacional al 31 de agosto de 2008, y el de capital mínimo de garantía al 31 de enero de 2009, antes descritos. Cabe destacar que, a pesar de que la institución reconoció en dicho escrito que las acciones complementarias al plan de regularización se remitieron tanto por el faltante en la cobertura de reservas técnicas, como en capital mínimo de garantía, la institución presentó el faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía a partir del mes de diciembre de 2008.

Al respecto, la CNSF aprobó las acciones complementarias al plan de regularización en términos del artículo 74 de la LGISMS, mediante oficio 06-367-III-2.1/07404 del 3 de junio de 2009 y recibido por la aseguradora el 4 de ese mismo mes y año, otorgándole un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha de recepción del oficio para el cumplimiento de las mismas y reiterándole que las acciones complementarias al plan de regularización, consistentes principalmente en aportaciones de capital, deberían ser suficientes para subsanar los faltantes presentados en las coberturas de reservas técnicas y capital mínimo de garantía a partir de agosto de 2008, así como los faltantes que en su caso se presentaran dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de las acciones complementarias. Además, la CNSF le manifestó que debería realizar los ajustes necesarios al calendario propuesto a efecto de que las aportaciones a capital se realizaran dentro del plazo otorgado y que de manera inmediata debería subsanar la problemática de entrega de información a la CNSF de conformidad con la normativa vigente, a efecto de comprobar al cierre del plazo establecido, que contaba con los recursos suficientes para cubrir sus requerimientos estatutarios. Cabe destacar que el plazo otorgado para que la institución diera cumplimiento a las acciones complementarias aprobadas venció el 3 de julio de 2009.

Con lo señalado en los cuatro párrafos que anteceden al presente, es claro que la institución aceptó el faltante en la cobertura de capital mínimo de garantía, toda vez que presentó a la CNSF las acciones complementarias solicitadas por incumplimiento del plan de regularización antes señalado.

Al respecto, dichos faltantes se mantienen al mes de julio de 2009, lo cual se verifica con los resultados de las visitas de inspección ordinaria y especial que le realizó a la institución la CNSF y los ajustes ordenados, derivados de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de julio de 2009, período en el que le detectó faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado por los montos señalados en el segundo párrafo del inciso b) del antecedente 28 del presente oficio.

Al mes de agosto de 2009, las coberturas de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado presentaron faltantes de \$6'243,059.39 (seis millones doscientos cuarenta y tres mil cincuenta y nueve pesos 39/100) y \$6'918,331.30 (seis millones novecientos dieciocho mil trescientos treinta y un pesos 30/100), respectivamente, de conformidad con la revisión a la información financiera y estatutaria de la institución por parte de la CNSF.

Al mes de septiembre de 2009, la institución presentó faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, de \$2'608,735.12 (dos millones seiscientos ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 12/100), \$7'688,284.38 (siete millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 38/100) y \$8'523,888.48 (ocho millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos 48/100), respectivamente.

Al mes de octubre de 2009, la institución presentó faltantes de \$6'015,032.10 (seis millones quince mil treinta y dos pesos 10/100) y \$11'371,530.17 (once millones trescientos setenta y un mil quinientos treinta pesos 17/100) en las coberturas de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, respectivamente.

- 12.2.** Que respecto al considerando 11.2 de éste oficio, con relación a la aseveración referida en el antecedente 30 del mismo, por cuanto a que la solicitud y aprobación de un plan de regularización está acotada a que se realice sobre una de las coberturas señaladas en el propio artículo 74 de la LGISMS, esta SHCP considera que es una interpretación de la norma que realiza la institución, la cual limita el contenido y alcance que puedan tener dichos planes, comprometiendo con ello la capacidad de la CNSF para realizar una adecuada supervisión de la situación financiera de una institución de seguros, dado que una institución de seguros puede transferir recursos de una de sus coberturas de requerimientos a otra, existe la posibilidad de que la institución realizara dicho traspaso a efecto de cumplir con los parámetros estatutarios en

fechas específicas, sin que lo anterior implicara aportaciones nuevas de recursos a la institución, comprometiendo así el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos de una institución de seguros, que en términos de la LGISMS se encuentra obligada a tener de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la LGISMS, que señalan que el capital mínimo de garantía debe ser cubierto con recursos de capital y, por lo tanto, adicionales a los destinados a cubrir los pasivos, cuyo principal componente son las reservas técnicas de la institución.

**12.3.** Que por cuanto a lo señalado en el considerando 11.3 de éste oficio, con relación a lo previsto en los antecedentes 17, 18 21, 23, 24 y 25 del mismo, esta SHCP considera que el depósito de los recursos señalados en las acciones complementarias del plan de regularización, es extemporáneo en virtud de que el plazo máximo venció el 3 de julio de 2009, lo cual se encuentra previsto expresamente en el artículo 74 de la LGISMS, por lo que cualquier actuación de la autoridad que extienda dicho plazo sería en contravención de la legislación aplicable.

**12.4.** Que lo previsto en el considerando 11.4 del presente oficio, respecto de la solicitud de la institución de considerar los pagarés proporcionados por la aseguradora como activos, de conformidad con lo previsto en el antecedente 30 del oficio, a efecto de considerarlos como documentos por cobrar, los cuales le generarían flujo de efectivo en el futuro inmediato, se considera la institución no demostró haber dado cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 35 de la LGISMS, en el sentido de que no proporcionó el estudio de viabilidad para su recuperación, ni comprobó que NAM contaba con los recursos para hacer frente a esta obligación en las fechas en que ocurrieron las transferencias a favor de NAM, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes 25 y 30 del presente oficio.

**13.** Que esta Dependencia después de valorar las manifestaciones y las pruebas exhibidas por la institución mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2009, así como los escritos de 22 de febrero y 16 de marzo de 2010, referidos en los antecedentes 30, 31 y 32 de este oficio, desestima las pruebas y consideraciones vertidas por el particular debido a que del análisis realizado por la CNSF a la información financiera que la institución presentó a través del SIIF, se observa que la misma ha sido modificada en diversas ocasiones sin haber aclarado las causas que motivaron su sustitución y presenta irregularidades consistentes en registros indebidos de siniestros recuperados por cobertura de reaseguro no proporcional; no reconoce gastos por concepto de rentas, y no registró el costo de cobertura de reaseguro no proporcional.

Así, en relación a que la institución considera que sus registros son correctos, es de mencionarse que conforme a las visitas de inspección practicadas por la CNSF en los años de 2009 y 2010, de manera reiterada se han detectado diversas irregularidades que han motivado la modificación a su información financiera a solicitud de la CNSF.

Con relación al oficio 06-367-III-1.2/16348 del 30 de noviembre de 2009, referido en su escrito del 22 de febrero de 2010, mediante el cual la CNSF le manifiesta a la institución que para que dicha CNSF pueda considerar como documentos por cobrar los pagarés presentados por la institución el 15 de octubre de 2009, deberá proporcionar los estados financieros de 2007 y 2008 de NAM dictaminados, a efecto de contabilizar los documentos por cobrar en los faltantes de la cobertura de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía, la institución presenta los estados financieros de NAM correspondientes y manifiesta que, a su juicio se presentan los mismos a fin de corroborar que la empresa cuenta con solvencia suficiente para hacer frente a las obligaciones contraídas por la institución al reflejarse el saldo de los pagarés en la cuenta de activo denominada por cobrar, toda vez que reportó cifras sin tomar en cuenta el rubro de documentos por cobrar.

Al respecto, después de analizar los argumentos expresados por la institución se consideran inaceptables e improcedentes dichos estados financieros, en virtud de que se ratificó a la institución que los importes reportados al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de julio de 2009 en la cuenta de "Deudores Diversos", Subcuenta 004-000-018.-NAM, durante las visitas de inspección de la CNSF no comprobó contar con la documentación soporte que respaldara los movimientos efectuados en cada una de las pólizas, ni señaló para que serían utilizados dichos recursos, por lo que dichos importes no cumplen con las características de un activo, en el sentido de que debe de ser un recurso controlado e identificado del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros.

A mayor abundamiento, la CNSF le observó a la institución que las instituciones de seguros están obligadas a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado que les permitan identificar las operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas y, en este caso, la institución no comprobó con la documentación que respalde los movimientos efectuados, la transferencia de recursos ni señala para qué serían utilizados, en atención a lo dispuesto por el artículo 102 de la LGISMS.

14. Que de la información proporcionada por la CNSF mediante oficio 06-367-III-2.1/06596 del 21 de mayo de 2010 a la SHCP, se desprende que de los resultados de las visitas de inspección ordinaria y especial, ordenadas mediante oficios 06-367-III-1.2/75218 y 06-367-III-1.2/75244 del 25 de mayo y 16 de junio de 2009, así como los ajustes ordenados a la institución derivados de dichas visitas y de los resultados de la información financiera y estatutaria correspondiente a los meses de diciembre de 2009 y enero a marzo de 2010, la institución presenta faltantes en reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, estos últimos originados por no contar con recursos de capital suficientes para cubrir dichos requerimientos, al presentar capital contable negativo, en diciembre de 2009 y enero de 2010, así como faltantes en capital mínimo de garantía en diciembre de 2009, así como en enero, febrero y marzo de 2010, en virtud de lo cual se acredita que la institución no ha subsanado su problemática financiera, al mantener faltantes en sus parámetros regulatorios, como se señala en el antecedente 24 del presente oficio.

15.- Que la CNSF aprueba el plan de regularización que le sometió la institución en los términos arriba señalados, a efecto de evitar que se cubriera el faltante de reservas técnicas que originó dicho plan de regularización, señalado en los antecedentes 10 y 11 de este oficio, con una reasignación de recursos afectos a cualquier otra cobertura, ocasionando con ello un faltante en una cobertura distinta, sin que se aportaran los recursos necesarios para la sana operación de la institución y quedara subsistente la problemática financiera que pudiese poner en riesgo su solvencia, en perjuicio de sus asegurados, como se hace ver en el considerando 12.2 del presente oficio.

16.- Que conforme a lo señalado en los antecedentes y en los considerandos relativos de este oficio, se acredita que la institución se sitúa en la causal de revocación a que se refiere la fracción II del artículo 75 de la LGISMS.

17. Que la SHCP, oyó la opinión de la CNSF, la cual concluyó que la institución se ubica en el supuesto señalado por la fracción II del artículo 75 de la LGISMS, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se declare la revocación de la autorización de la institución.

18. Que conforme a lo señalado en los antecedentes 29, 30, 31 y 32 de este oficio, la SHCP escuchó a la institución, misma que expuso lo que a su derecho convenía con relación a la causal de revocación en la que se ubica su conducta, prevista en la fracción II del artículo 75 de la LGISMS.

19.- En virtud de lo expuesto, después de haber escuchado la opinión de la CNSF, así como a la institución y considerando que la misma no acreditó su afirmación de no haber incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75, fracción II de la LGISMS, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 75, fracción II de la LGISMS, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERA.** Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a "Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V". mediante oficio 366-IV-6031 del 31 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 2003, modificada mediante oficios 366-IV-251 del 16 de febrero de 2004, 366-056/10 del 21 de abril de 2010, 366-057/10 del 22 de abril de 2010, 366-058/10 del 23 de abril de 2010, 366-059/10 del 26 de abril de 2010 y 366-117/10 del 2 de agosto de 2010, para funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 7o., fracción II, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEGUNDA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente resolución.

**TERCERA.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

**CUARTA.-** Notifíquese la presente resolución a la sociedad "Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal, para que a partir de ese momento, dicha sociedad quede incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente resolución, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**QUINTA.-** Igualmente, a partir de la notificación de la presente resolución, la sociedad "Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.", se pondrá en estado de liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEXTA.-** Ante el estado de liquidación en que entre “Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.”, dicha sociedad deberá, al citar su denominación, adicionar la expresión “en liquidación”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEPTIMA.-** Se designa como liquidador al Lic. Cuauhtémoc Hernández Nahle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al que se deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que sea propiedad de “Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.”, debiendo formalizarse dicha entrega en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El liquidador, en términos de lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, será el representante legal de “Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.”, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad. Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de seguros en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

**OCTAVA.-** El liquidador de “Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.”, en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**NOVENA.-** Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de “Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.”, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella.

Ciudad de México, D. F., 23 de Diciembre de 2010.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-**  
Rúbrica.